

ANUNCIO

Primero.- CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL FUENTES DEL MARQUÉS Y AULA DE LA NATURALEZA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

De conformidad con el certificado de la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento, de fecha 12 de marzo de 2018, que dice:

“CERTIFICO: Que habiendo finalizado a las 14 horas del día 5 de marzo de 2018 el plazo de presentación de ofertas para tomar parte en la adjudicación, por procedimiento abierto, para la contratación del Servicio Público mediante concesión de Albergue Juvenil Fuentes del Marqués y Aula de Naturaleza del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no se ha presentado dentro de dicho plazo ninguna oferta.

Igualmente CERTIFICO: Que con fecha 05/03/2018, siendo las 14:15 horas, Registro General de Entrada Nº 2018002335, se ha presentado la siguiente oferta:

- DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO, S.L.”.

Visto el informe de la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2018, que dice:

“ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 39, de 16/02/2018 fue publicado anuncio de licitación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL FUENTES DEL MARQUÉS Y AULA DE LA NATURALEZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicadas en el Perfil del contratante (www.caravaca.org) el día 15/02/2018, “*las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con domicilio en Plaza del Arco, nº 1, en horario de atención al público, de 9 h. a 14 h., en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*”.

Siendo inhábil el último día del plazo (03/03/2018), se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente (05/03/2018), de conformidad con el artículo 30.2 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo para presentar ofertas finalizaba el día 05/03/2018, a las 14h.

SEGUNDO.- Que finalizado el plazo de presentaciones, según certificado de quien suscribe, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el día **05/03/2018, número 2018002335, a las 14:15 h.**, proposición de la mercantil DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO S.L. para participar en el procedimiento anteriormente citado.

LEGISLACIÓN A APLICAR.-

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Demás normativa concordante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Plazo para la Presentación de Ofertas: Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato.

Examinado el contenido de los pliegos aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el cinco de febrero de dos mil dieciocho, en él se indican con claridad el lugar y plazo de presentación de las proposiciones:

“Cláusula 16. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa.

*Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con domicilio en Plaza del Arco, nº 1, **en horario de atención al público, de 9 h. a 14 h.**, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.”

Por otra parte, el **artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa especial aplicable en este supuesto, al hacer referencia a la entrega de los sobres señala que **“habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel...”**.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar

en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

5. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la mesa de contratación o al órgano de contratación cuando en los supuestos en que se adjudique el contrato por procedimiento negociado no se constituya la misma.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la mesa de contratación.

6. En el procedimiento negociado las ofertas se presentarán ante el órgano de contratación en los plazos y en la forma que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de los plazos previstos en los artículos 140.2, 181.2 y 209.2 de la Ley y en las condiciones establecidas en los artículos 91, 92 y 93 de este Reglamento.

En el mismo sentido, el artículo 115.2 del TRLCSP, en relación con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares establece que *“en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y su normas de desarrollo”*, y ello en consonancia con el ya mencionado artículo 80 del RGLCSP.

SEGUNDO.- Exclusión de la oferta presentada por la mercantil DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO S.L.

En el caso que nos ocupa la presentación de la oferta no se efectúa en el PLAZO indicado en los pliegos aprobados, sino transcurrido dicho plazo, a las 14:15 h.

Concretamente, la documentación presentada por la mercantil DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO S.L., fue registrada con el número 2018002335 y con hora de anotación 14:15 h, según consta en la aplicación informática del Registro General de Entrada de Documentos, encontrándose, en todo caso, fuera de plazo, puesto que la hora límite para la presentación de las proposiciones eran las 14 horas.

En este sentido resulta conveniente recordar, como bien afirma el informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que *“el principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de un actividad simultánea por todos los licitadores”*.

En un supuesto similar ya se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada en el Dictamen 2/2016 (Expediente 169/2015):

“Cualquier otra interpretación, que admitiese la presentación de las proposiciones en lugar distinto del indicado en los anuncios publicados, supondría una clara vulneración de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, máxime en el caso que nos ocupa, en el que la presentación se hace en unas dependencias no abiertas al público en general, y donde la hora que la aplicación informática recoge, supera la indicada como hora límite.

También en el Recurso 291/2015 y Resolución 58/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se señala:

“Sobre la interpretación de este precepto ya ha tenido la ocasión de manifestarse este Tribunal, así, sobre un supuesto muy similar se indica en la Resolución 190/2015 de 19 de mayo, aludiendo a su vez a la Resolución 113/2012, de 16 de noviembre, que “El precepto reglamentario (artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) determina, pues, la obligación de

todos los licitadores de entregar la documentación relativa a su oferta o enviarla por correo dentro del plazo común señalado en el anuncio, de modo que el incumplimiento de éste por cualquiera de aquéllos ha de determinar inevitablemente la inadmisión del licitador de que se trate en el procedimiento de adjudicación del contrato. Ello ha de ser así a fin de respetar y dar satisfacción al principio de igualdad de trato y no discriminación proclamado en el artículo 1 del TRLCSP, sin que pueda atenderse a justificaciones particulares de los licitadores a menos que quede acreditado, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, que el incumplimiento no resulta imputable al licitador y que, en todo caso, tal infracción no le ha colocado en posición de ventaja respecto al resto, como en el supuesto acogido por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución 17/2012, de 15 de febrero, en el que la demora en la presentación de la oferta por parte del recurrente fue de escasos minutos y, además, constaba que la documentación había sido sellada en las dependencias del Organismo por el Área de Gobierno de Seguridad minutos antes de la hora límite fijada. (...) Asimismo, no sólo los principios antes aludidos determinan que el plazo de presentación de proposiciones deba ser igual y común para todos los licitadores, sino también razones de seguridad jurídica, pues si se acogiese, como regla general para motivar el incumplimiento del plazo, que tal infracción por parte del licitador no le ha reportado ventaja alguna respecto al resto, quedaría el cumplimiento del plazo legal al albur de los licitadores participantes en los procedimientos de adjudicación, lo cual incidiría en la normal tramitación de éstos y podría generar inseguridad y subjetividad a la hora de determinar la admisión o no de aquéllos". Como se indicaba en la mencionada Resolución 190/2015, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el Informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, cuando señala que "la regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC, deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP. El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea por todos los licitadores". En este sentido se manifiesta también el Informe 23/2009, de 25 de septiembre 11 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, cuando señala que "para determinar si la presentación de documentaciones se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo, o exclusivamente al día cuando no se haya hecho expresión de ésta o en caso de haberse hecho no lo haya sido con la finalidad de marcar el final del plazo sino simplemente, de forma indicativa, las horas de apertura al público de las oficinas de registro". Asimismo, como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de marzo de 2014 "Es el anuncio de licitación el llamado a señalar el plazo de referencia y así se hizo en este caso con suma precisión pues el publicado señala con absoluta claridad cuando termina. No hay en la fórmula utilizada la contradicción con el pliego que aprecia la sentencia porque dentro de la fecha cabe la hora ya que, si por fecha ha de entenderse, día los días se componen de horas y

Secretaría General

estas de minutos de manera que fijar el momento en que expira el plazo de presentación de los documentos indicando una hora y unos minutos es también fijar la fecha de su terminación. Es, además, especialmente importante tener presente que ninguna confusión, inseguridad o indefensión se causó a los interesados en participar en la licitación. Los términos del anuncio eran sumamente claros, no dejaban lugar a ninguna duda sobre el tiempo hábil para concurrir a ella y su publicación en el Boletín Oficial del Estado garantizó la máxima publicidad a su contenido". Pues bien, atendiendo al caso concreto, no se aprecia la concurrencia de circunstancias especiales o extraordinarias que justifiquen el retraso en la presentación de su oferta por parte de la recurrente. Ésta intenta justificar su retraso aludiendo a que no quedaba suficientemente aclarado en los anuncios la hora límite de entrega de proposiciones, sin embargo, al señalar los anuncios y el PCAP, las 13:00 como la hora de terminación del plazo, y quedar consignada en el certificado de admisión expedido por Correos las 16:21, es éste el único dato que puede considerar este Tribunal, el cual no permite dar por válida la presentación de la documentación en Correos, pues, la presentación se realizó después de la hora límite fijada en el anuncio. A la vista de cuanto se ha argumentado procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la validez del acuerdo impugnado. Y ello, en aras a preservar la finalidad del procedimiento de contratación y los principios de igualdad de trato que lo inspiran, ya que se debe exigir a los licitadores la debida diligencia al presentar y documentar sus ofertas."

Se establece pues, un régimen especial para la presentación de proposiciones respecto del establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal régimen especial implica que, las proposiciones han de entregarse en las dependencias u oficinas señaladas en el mismo, o han de enviarse por correo, dentro del plazo establecido en el citado anuncio.

En esta misma línea de argumentación el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso nº 68/2016 C.A. de Castilla-La Mancha 6/2016 Resolución nº 156/2016), dice:

"Como es sabido y establece el TRLCSP, los Pliegos constituyen la ley del contrato, y por ello, la presentación y admisión de ofertas ha de llevarse a cabo del modo en que los Pliegos hayan establecido. A estos efectos, el artículo 145 TRLCSP es claro en recordar que: "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

En definitiva, en consonancia con la doctrina aquí invocada, y por razones de seguridad jurídica, procede la NO ADMISIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR **DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO S.L.**, de lo contrario se vulnerarían los principios de contratación pública aludidos, que implicaría para el licitador una ventaja a todas luces arbitraria respecto al resto, y quedaría el cumplimiento del plazo legal al albur de los licitadores participantes en los procedimientos de adjudicación, lo cual incidiría en la normal tramitación de estos y podría generar inseguridad y subjetividad a la hora de determinar la admisión o no de aquéllos.

TERCERO.- Acuerdo de la Mesa de Contratación.

Corresponde a la Mesa de Contratación adoptar acuerdo sobre la **inadmisión de la oferta presentada por la mercantil DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO S.L., por haber presentado su proposición fuera de plazo**, excluyendo a la empresa del procedimiento, de conformidad con la argumentación expuesta y en el ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 22.1.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo:

"b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares."

Contra el acuerdo de la Mesa de Contratación se podrá interponer recurso de alzada por ser un acto de trámite cualificado, al decidir directamente sobre el fondo del asunto y determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Dicha exclusión será elevada al órgano de contratación (Junta de Gobierno Local), quien tendrá que declarar desierto el procedimiento, ante la falta de licitadores.

CONCLUSIONES.-

Como ha quedado acreditado, la forma y plazo de presentación de las proposiciones está perfectamente definida en la documentación que integra la licitación, y no contempla la presentación de ofertas después de las 14 h.

Por lo anterior, corresponde a la Mesa de Contratación acordar la exclusión de la empresa DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO S.L., por haber presentado su oferta el día 05/03/2018, con el número 2018002335 y con hora de anotación 14:15 h, según consta en la aplicación informática del Registro General de Entrada de Documentos, encontrándose fuera de plazo, puesto que la hora límite para la presentación de las proposiciones eran las 14 horas".-

Los señores Furió Ibáñez (PP) y Martínez Arasa (IU), manifiestan que se van a abstener, al no haber tenido tiempo para leer el informe de la Sra. Secretaria.



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

Secretaría General

Mesa de Contratación

CIF: P3001500B

La Mesa de Contratación, por 7 votos a favor (4 del PSOE, 1 de C's, y 2 de los vocales Secretaría General e Interventor Municipal) y 2 abstenciones (1 del PP y 1 de IU), acuerda la exclusión de la mercantil DE UNIÓN PROMOTORA LAG Y LOZANO, S.L., por haber presentado su oferta el día 5 de marzo de 2018, con Registro General de Entrada nº 2018002335, a las 14:15 horas, encontrándose fuera de plazo, puesto que la hora límite para la presentación de las proposiciones eran las 14:00 horas.-

Y siendo las nueve horas y treinta minutos, finalizó la sesión, de la que se levantó la presente Acta, de lo que yo el Secretario Certifico. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: José Moreno Medina.



